

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. José Buxerés.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Migul Netto y Roca, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las modificaciones hechas por D. José Argemí y Gali en el proyecto que sirvió de base para la concesion que se le otorgó por orden de 12 de Octubre de 1874 con objeto de aprovechar aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero que intenta construir en término de Cardona, provincia de Barcelona; disponiendo S. M. que las tres primeras cláusulas ó condiciones que aparecen en la orden mencionada queden substituidas con las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado al solicitar la concesion, excepto en lo referente á los canales de conduccion y de desagüe y al emplazamiento del edificio, para cuyas construcciones regirán la Memoria y planos de modificación firmados por el solicitante en 10 de Abril de 1875.

2.ª La presa habrá de tener la situacion y forma proyectadas, y su altura

media será de dos metros y 20 centímetros sobre el fondo del rio. Para que en todo tiempo se pueda hacer constar la permanencia de la altura señalada, el concesionario colocará una plancha de hierro empotrada en un punto de la masa de roca que se halla situada 557 milímetros más alto que la coronacion horizontal que debe afectar la presa. El citado punto de referencia se halla situado en la garganta ó depresion de figura trapezoidal que afecta la seccion de la roca por un plano afectado perpendicular á la corriente, á 93 centímetros aguas abajo del extremo de la roca en la citada depresion y en el medio de su ancho, que es de 40 centímetros. La situacion de este punto de referencia se describirá detalladamente en el certificado que se expida al terminarse las obras, acompañándole con dibujos si se juzga necesario.

3.ª Para el paso del canal á través del camino público de la Coromina, se ejecutará una obra de fábrica que tenga dos metros y 50 centímetros de luz, y para el de todos los demas caminos que cruce el trazado del canal, que han de quedar expeditos para el tránsito, se construirán las obras correspondientes á juicio del Ingeniero Inspector.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, á nombre de D. Francisco Lopez y Velazquez, sobre aprovechamiento de aguas.

Por Real orden de 25 de Octubre de 1875 se concedió á la Sociedad anónima de riegos del Valle de Guadiana la autorizacion necesaria para que, sin perjuicio de tercero y previa la instruccion del expediente que previene la ley de 26 de Febrero de 1870, y el reglamento dictado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año, hiciera extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la facultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad titulado del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Contra esta Real orden ha presentado demanda en 21 de Enero de 1876 el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, á nombre de D. Francisco Lopez y Velazquez, pidiendo su revocacion; y se funda en que para beneficiar las 24.000 hectáreas ha de perjudicar al riego que tiene el Padron de Argamasilla, y á los dueños de molinos y porciones del cauce del canal: en que su representado solicitó en debida forma, y con sujecion estricta á las disposiciones legales, la concesion de todas las aguas sobrantes que procedían de las lagunas de Ruidera y Alto Guadiana, siendo su peticion anterior á toda otra, y á la que pudiera haber producido la Sociedad: en que resuelta la pretension de esta ántes de que recayera la decision de su expediente, claro es que se ha vulnerado de un modo patente el derecho que le concede el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero por razon de la prioridad; y en que no se han llenado ántes de la concesion los trámites legales, si bien para cohonestar este vicio de nulidad se ha dispuesto en la Real orden que se le otorgaba la facultad de regar, previa la instruccion del expediente.

El Fiscal de S. M. es de parecer que se consulte la improcedencia de la demanda en cuanto por ella se sostiene que, con la ampliacion que se da á la Sociedad del Valle de Guadiana para regar hasta 24.000 hectáreas con las aguas del canal del Gran Prior, se vulnera el derecho exclusivo que para regar con dichas aguas atribuye el demandante al llamado Padron de Argamasilla, y á los dueños de otros molinos y porciones del canal; pero opina que es procedente respecto á si la concesion ha podido perjudicar derechos preferentes de que el reclamante se dice asistido por la prioridad de su pretension, ó por la mayor importancia y ventajas de su proyecto, ó por la forma de la concesion, atendiendo á la falta ú omision de ciertos requisitos ó trámites que puedan redundar en perjuicio de un derecho perfecto del demandante.

Visto el art. 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866, con arreglo al cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas, cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 277, en que se prescribe que las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas, causa-

rán estado si no se recurriese contra ellas por la vía gubernativa ante el superior jerárquico, ó por la vía contenciosa siempre que proceda dentro del plazo que señalen las leyes ó reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicare la providencia ó se notificare al interesado:

Considerando que al autorizar la Real orden impugnada á la Sociedad anónima de riegos del Valle de Guadiana para extender á 24.000 hectáreas la facultad que tiene de regar con las aguas del canal denominado del Prior de San Juan de Jerusalem, dejó á salvo los derechos de terceras personas, los cuales, como de dominio, corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia, conforme á lo prescrito en los artículos 296 y 297 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866;

Considerando que es asimismo de la exclusiva competencia de la jurisdiccion civil el extremo relativo á que la autorizacion concedida á la referida Sociedad perjudica al derecho de otros dueños de molinos y porciones del cauce de canal por tener iguales títulos que aquella, puesto que el derecho de estos en su caso sería igualmente el de dominio;

Considerando, por otra parte, que no consta en el expediente gubernativo que el demandante tenga la representacion del Padron de Argamasilla, ni de los dueños de molinos y porciones del cauce del canal, careciendo por tanto de personalidad para salir á la defensa de los derechos que á unos y á otros se atribuye;

Considerando, sin embargo, que la Real orden impugnada ha podido perjudicar al derecho que hubiese adquirido D. Francisco Lopez y Velazquez por razon de preferencia á causa de la prioridad de su pretension, y por las faltas ú omision de trámites legales cuando se otorgó la autorizacion á dicha Sociedad para ampliar el riego á 24.000 hectáreas, siendo el conocimiento de estos extremos de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos, conforme al artículo 295 de la citada ley de aguas;

Y considerando que tal resolusion ha causado estado en la vía gubernativa, y el recurso ha sido deducido en tiempo hábil,

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal de S. M., opina solamente es admisible la demanda interpuesta por el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, á nombre de D. Francisco Lopez y Velazquez, en cuanto se refiere á los extremos relativos

á la preferencia por prioridad de su solicitud, y á las faltas ú omisiones en la tramitacion del expediente; y en su consecuencia, que debe ser desestimada respecto de los demas puntos que aquella comprende y quedan enumerados.»

Y habiendo resuelto S. M. el REX (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos, con devolucion de la copia de la demanda mencionada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido á instancia de D. Celestino Fernandez Espinosa, á nombre de la Sociedad balnearia de Avilés, solicitando á perpetuidad el aprovechamiento del sitio que ocupa el muelle provisional de madera en el punto nombrado Piedra del Caballo, de la propia ría, S. M. el REX (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, ha venido en acceder á lo solicitado, concediéndole á perpetuidad el aprovechamiento de dicho sitio, ateniéndose á las siguientes condiciones:

1.ª Que el concesionario sólo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del terreno para el establecimiento del muelle, y no para ninguna otra clase de industrias.

2.ª Que si el Estado, bien por las obras de mejora del puerto ó por cualquier otra circunstancia, considera este terreno de utilidad pública, el concesionario habrá de dejarlo expedito en el tiempo que se le señalare, previa la indemnizacion que con arreglo á las leyes vigentes corresponda.

3.ª Que la existencia del muelle en nada se ha de oponer á las servidumbres de salvamento y vigilancia.

Y 4.ª La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1876.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REX (Q. D. G.) de una instancia, suscrita por D. Fernando Luis del Corral y dirigida á ese Ministerio, que V. E. se ha servido remitir á este de Ultramar con Real orden de 13 de Marzo último, en la que reclama el pago de los haberes que pudieran corresponderle por el tiempo transcurrido desde que cesó en el destino de Jefe de Negociado de segunda clase agregado al de ferro-carriles de ese departamento hasta que fué dejado sin efecto el Real decreto de 1.º de Octubre de 1875, por el cual habia sido nombrado Subcontador de la Aduana de la Habana.

Y resultando que la Ordenacion de Pagos de ese Ministerio manifiesta en el informe que aparece en la expresada ins-

tancia que el recurrente está satisfecho de sus haberes hasta 31 del citado Octubre; y que segun lo dispuesto en Real orden de 3 de Diciembre de 1856, los empleados de la Peninsula que son trasladados á Ultramar deben percibir por las Cajas de aquellas provincias el sueldo de su destino anterior desde su cesacion en la Peninsula, y el del nuevo desde su embarque para Ultramar:

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1875 fué prorogado al Sr. Corral por 45 dias el plazo de embarque:

Resultando que por Real decreto de 31 de Diciembre del mismo año fué dejado sin efecto el nombramiento de Subcontador de la Aduana de la Habana, que habia sido conferido al Sr. Corral por otro de 1.º de Octubre último:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1856:

Vistos los artículos 53, 54, 55 y 58 del reglamento organico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866:

Y considerando que el nombramiento de Subcontador de la Aduana de la Habana hecho á favor del Sr. Corral, fué dejado sin efecto dentro de los 90 dias que tuvo de término para verificar su embarque, con arreglo á lo que determinan los artículos 54 y 55 del citado reglamento:

Considerando que, segun su art. 58, el empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentacion pasase á situacion pasiva deberá percibir el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado:

Considerando que la Real orden de 3 de Diciembre de 1856, en que se funda la Ordenacion de Pagos del Ministerio del digno cargo de V. E. para que el pago de los sueldos reclamados por el Sr. Corral se haga por las Cajas de la isla de Cuba, sólo puede ser aplicable á los empleados que, siendo trasladados á Ultramar, llegan á efectuar su embarque, pues nada en dicha Real disposicion se previene respecto á aquellos que, como el Sr. Corral, pasan á situacion pasiva antes y dentro del plazo de embarque:

Considerando que el ánimo del legislador al dictar la citada Real orden no debe ni puede creerse que fuera otro, teniendo en cuenta la distancia que separa á nuestras provincias ultramarinas de la metrópoli, que el de aplicar y justificar debidamente los pagos allí donde es más fácil efectuarlos por residir en la misma provincia los acreedores, facilitando al propio tiempo el cobro de sus haberes á los interesados sin los quebrantos que pueden sufrir en los giros:

Considerando que los servicios de los empleados que son trasladados á Ultramar, segun lo prescrito en el art. 53 del mencionado reglamento de 3 de Junio de 1866, son abonables tan sólo desde la fecha de su embarque, y esto en el caso en que lleguen á tomar posesion personal de su nuevo destino:

Considerando que los servicios de los empleados de la Peninsula que son trasladados de una á otra dependencia de la posesion del nuevo destino, satisfaciéndose hasta el dia anterior los haberes respectivos al en que cesan, con cargo al crédito consignado para el personal en cuya plantilla figure este:

Considerando que el Sr. Corral, que no ha prestado servicios en las provincias de Ultramar y que no ha pasado por la esfera de los hechos en aquella adminis-

tracion, encontraría grandes dificultades para acreditar debidamente su derecho en la isla Cuba, produciéndolas por lo tanto en las oficinas respectivas la justificacion del pago:

Y considerando, por último, que no sucedería lo mismo aquí donde reside el interesado por existir en ese Ministerio los antecedentes del Sr. Corral, y porque por ese mismo centro se le ha de hacer el correspondiente abono de servicios;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que el interesado tiene derecho al abono de servicios como empleado público hasta 31 de Diciembre de 1875, fecha del decreto en que fué dejado sin efecto su nombramiento para Ultramar,

2.º Que igualmente tiene derecho al abono de sus haberes hasta la expresada fecha al respecto del sueldo del destino que anteriormente desempeñaba en ese Ministerio:

3.º Que dicho pago debe hacerse con cargo al presupuesto de ese departamento.

Y 4.º Que en atencion á no existir jurisprudencia establecida para el caso de que se trata, se considere esta resolucion como de carácter general, y aplicable por lo tanto á los análogos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden, y con devolucion de la instancia del interesado, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1876.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium eiequetur* á Don Enrique Barretto, Cónsul del Reino de Italia en Manila; y á D. Pedro Removino, de la República de Nicaragua en Cádiz; sirviéndose asimismo S. M. autorizar para el desempeño del Viceconsulado de Portugal en Badajoz á D. Casimiro Lopo y Molano, nombrado para dicho cargo por el Sr. Cónsul general de la misma nacion en esta corte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la lista de los Registradores de la propiedad nombrados en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta* de ayer, aparece omitido el primer apellido del de Bilbao, diciendo: *D. Enrique Garrido*, en vez de *D. Enrique Gonzalez Garrido*.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, en sesion de 2 del actual, se ha servido aprobar la cuenta-liquidacion que á continuacion se inserta del producto de la corrida extraordinaria de toros celebrada el dia 28 de Mayo próximo pasado á beneficio del Hospital provincial; mandando que se publique en los periódicos oficiales de la provincia.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Diputado Secretario, J. Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Cuenta-liquidacion del resultado obtenido de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial en 28 de Mayo de 1876.

Table with columns INGRESOS and PETS. CENTS. containing 8 items of revenue from the bullfight, totaling 53,607'25.

Table with columns GASTOS and PETS. CENTS. containing 15 items of expenses for the bullfight, totaling 20,345'63.

Table with column RESUMEN. showing Ingresos: 53,607'25 and Gastos: 20,345'63, resulting in a Saldo a favor del Hospital of 33,261'62.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Oficial encargado de la Seccion de Beneficencia, Juan Manuel Díez. La Comision especial aprueba la precedente liquidacion.—El Conde de la Romera.—José de Fontagud Gargollo.—

Martin de Salto y Huelves.—Fermin de Muguero.—Dionisio Revuelta.—Es copia, Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 de Mayo último, comunica á la Administracion de esta provincia la órden-circular siguiente:

«En vista de la instancia de D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esa ciudad, á nombre de D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, concesionario de la mina de plomo de *San Simon*, pidiendo se declare la exencion del impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes por la concesion de dicha mina, declarando no há lugar á la liquidacion del 3 por 100 que como cesion á título oneroso ha girado la oficina de Pozo-blanco, cuya reclamacion ha remitido V. S. consultando si está ó no exenta dicha concesion, y acerca de la manera de capitalizar el cánón: Considerando que derogadas por el párrafo último de la base 6.^a de la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra C, y por el art. 30 del reglamento de 14 de Enero de 1873 todas las exenciones del impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exencion del art. 85 de la ley de 1859 y del decreto del Gobierno provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas acerca del modo de contribuir al impuesto de Derechos Reales la propiedad minera: Considerando que el punto consultado se refiere á la transmision por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y á si este acto goza ó no de exencion, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislacion de minas: Considerando que nuestra legislacion de minas ha reconocido siempre el principio de que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de transmision á los particulares con arreglo al decreto citado de 29 de Diciembre de 1868 que es la legislacion vigente sobre este punto: Considerando que en este decreto, despues de dividir las sustancias mineras en tres clases, se fijan las tres formas en que las minas, segun su clase, pasan del Estado al particular, que son el abandono al aprovechamiento comun, la cesion gratuita al dueño y la enajenacion mediante un cánón, de cuyos tres actos sólo este último se halla sujeto al impuesto, pero

no los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento comun no hay persona responsable del impuesto, y en el de cesion gratuita no hay más que una cesion: Considerando que la concesion de una mina compuesta de una ó varias pertenencias mineras que contenga sustancias á las que sea aplicable la enajenacion mediante cánón, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la transmision de la propiedad ó dominio con facultad en el adquirente para enajenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligacion de pagar un cánón al Estado, cuya falta de pago puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno: Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánón da al acto de la concesion el carácter de constitucion de un derecho real de censo, que si no puede calificarse de enfiteútico ó de consignativo, porque no hay division entre el dominio útil y directo ni cantidad entregada por el censalista, tiene más analogía con el reservativo, porque se transmite la cosa con reserva de un cánón ó censo: Considerando que para que este acto fuera una venta ó una cesion á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozo-blanco, sería preciso mediase precio: Considerando que por más que el cánón sea un impuesto que afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisicion de la mina, ni le quita el carácter de censo una vez que no existe en la legislacion de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la vía de apremio y á la venta para hacerlo efectivo, lo mismo que se practica por derecho comun: Considerando que fijada la naturaleza de constitucion de censo á la enajenacion mediante cánón que hace el Estado de una mina, este es el censalista y el particular el censatario, realizándose por lo tanto una adquisicion de derecho real á favor del primero, exenta del impuesto con arreglo al párrafo 10 del art. 28 del Reglamento, y al mismo párrafo de la base 6.^a de la ley: Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su solucion, partiendo de que el acto es la constitucion de un derecho real, cuya capitalizacion debe hacerse al 3 por 100 del cánón anual, segun la Real órden de 17 de Noviembre de 1863 y art. 21 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas transmisiones setenga en cuenta el precio en venta; esta Direccion general ha acordado estimar la reclamacion que ha dado lugar á la consulta de V. S.,

declarando: 1.º Que la transmision de una ó varias pertenencias de minas hecha por el Estado á título de enajenacion, mediante cánón, se reputa, para los efectos del impuesto, como constitucion del derecho real del censo, y se halla sujeta al impuesto, pero gozando de exencion conforme al párrafo 10 de la base 6.^a, Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el mismo párrafo del artículo 28 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas transmisiones del derecho real se exija el impuesto que proceda; y 2.º Que en los censos, la capitalizacion para los efectos del impuesto se lleve á cabo el 3 por 100 del cánón anual. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores liquidadores del impuesto de derechos Reales y transmision de bienes é interesados á quienes pueda convenir.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me remite para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente anuncio:

«No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de paquetes de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 15 del mismo que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este Centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me remite para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente anuncio:

«Por Real órden de 28 de Mayo último se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876-77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demas que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio en esta corte de D. Rafael Joaquin, se le llama por el presente anuncio para que se sirva presentarse en el Negociado Central de esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 3 de Junio de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha

Mes de Junio de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. José María Pantoja.....	Madrid.....	Solar.....	Madrid.....	9	Clero.	7.800
Benito Arias Valcárcel.....	»	Tierra de 3 fanegas un celemin.....	Alcalá.....	10	»	188'13
Vicente Llorente.....	»	Id. de 8 fanegas 7 celemines.....	»	»	»	1.263'60
Dionisio Rico.....	»	Id. de una fanega 3 celemines.....	Carabanchel.....	»	»	60
Manuel Aguado.....	»	Id. de 8 fanegas 2 celemines.....	»	13	»	315
Pedro Caramés.....	»	Id. de 3 celemines.....	Alcalá.....	»	»	451'30
Manel de Llano.....	»	Id. de 6 celemines.....	Carabanchel.....	»	»	69'38
Nicolás Alonso.....	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	»	16	»	163'75
Sr. Marqués de Sierra Bullones.....	»	Id. de 15 fanegas.....	Alcalá.....	19	»	875
»	»	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	112'50
»	»	Id. de 3 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	150
»	»	Id. de 6 fanegas 10 celemines.....	»	»	»	163'75
D. Antonio Castellar.....	»	Id. de un celemin.....	Getafe.....	»	»	37'50
»	»	Idem.....	»	»	»	130
Julian Herrero Sanchez.....	»	Casa.....	Carabanchel.....	20	»	388'88
José García Cuervo.....	»	Tierra de una fanega 6 celemines.....	Aldea del Fresno.....	25	»	1'88
»	»	Id. de 5 fanegas.....	»	»	»	16'38
»	»	Id. de 50 fanegas.....	»	»	»	112'75
»	»	Id. de 17 fanegas.....	»	»	»	14'63
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	13'25
Sra. Condesa del Montijo.....	»	Id. de 11 celemines.....	Carabanchel.....	»	»	256'25
»	»	Id. de 3 celemines.....	»	»	»	501'25
»	»	Id. de 6 celemines.....	»	»	»	51'25
»	»	Id. de 3 fanegas 7 celemines.....	»	»	»	201'25
»	»	Id. de 17 fanegas 10 celemines.....	»	»	»	125

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
Sra. Condesa del Montijo.....	Madrid.....	Tierra de 13 fanegas 10 celemines.....	Carabanchel.....	25	Clero.	272'50
»	»	Id. de 10 fanegas 7 celemines.....	»	»	»	188'75
»	»	Id. de 12 fanegas 3 celemines.....	»	»	»	187'50
»	»	Id. de 5 celemines.....	»	»	»	362'50
»	»	Id. de 10 celemines.....	»	»	»	164
»	»	Id. de 8 celemines.....	»	»	»	275
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	63'75
»	»	Id. de 21 fanegas.....	»	»	»	383'75
»	»	Id. de 3 fanegas 5 celemines.....	»	»	»	342'50
D. Pascual Serra y Mas.....	»	Id. de 2 fanegas.....	Alcalá.....	26	»	48'50
»	»	Id. de 11 fanegas 2 celemines.....	»	»	»	187'75
»	»	Id. de una fanega 2 celemines.....	»	»	»	77'50
Domingo Rilova.....	»	Casa.....	»	»	»	76'50
Bernardo Arbizu.....	»	Tierra de una fanega 4 celemines.....	Leganés.....	2	»	401'25
Ignacio Martín Baraya.....	»	Id. de una fanega 3 celemines.....	Peralejo.....	»	»	75
Manuel Gonzalez.....	»	Id. de 2 fanegas.....	Villalba.....	16	»	100
Baltasar Gomez Fuentes.....	»	Id. de 4 fanegas.....	»	»	»	45
»	»	Id. de una fanega 3 celemines.....	Collado Mediano.....	»	»	38'75
José Collado Mata.....	»	Id. de 5 fanegas 3 celemines.....	Villalba.....	»	»	112'50
Baltasar Gomez.....	»	Id. de 4 fanegas.....	Barajas.....	17	»	187'50
Secundino Rodillos.....	»	Id. de 8 celemines.....	»	»	»	39'43
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	93'88
»	»	Id. de 2 fanegas 8 celemines.....	»	»	»	100'14
»	»	Id. de 6 fanegas un celemin.....	»	»	»	253
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	37'63
»	»	Id. de 6 fanegas 10 celemines.....	»	»	»	250'04
»	»	Id. de una fanega 10 celemines.....	»	»	»	65'15
»	»	Id. de 10 fanegas.....	»	»	»	188'75
Santiago Lopez Lafuente.....	»	Id. de 3 celemines.....	Valdelaguna.....	18	»	35'25
Agustin Santos.....	»	Id. de 2 fanegas.....	Villacanejos.....	27	»	13'75
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	10'01
»	»	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	75
Damian Vazquez.....	»	Casa.....	Vallecas.....	9	»	30

(Se continuará.)

Seccion de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico se canjearán, de tres á cuatro de la tarde, por títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas de recibos siguientes:

- Dia 5.—Del 6.326 al 6.490.
- Dia 6.—Del 6.491 al 6.600.
- Dia 7.—Del 6.601 al 6.800.
- Dia 8.—Del 6.801 al 7.000.
- Dia 9.—Del 7.001 al 7.200.
- Dia 10.—Del 7.201 al 7.400.

Para mayor facilidad podrán presentarse las segundas partes firmadas el Recibi con los correspondientes sellos.

Madrid 3 de Junio de 1876.—Julian Elfas.

D. Emilio Marticorena, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en el caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 17 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuacion:

Dionisio Arias.—Viña en las Camachuelas, de una fanega y cinco celemines: linda Atanasio Alonso: líquido imponible 30 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.025 pesetas.

Cárlos Dominguez.—Casa calle del Príncipe, números 12 y 14: líquido imponible 93 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.343 pesetas 75 céntimos.

D. Braulio Estéban.—Tierra en la senda de los Toros, de una fanega y seis celemines: linda Gregorio Alonso: líquido imponible 17 pesetas; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Capellanía de Gandival.—Tierra en Cemblijuelo, de tres fanegas y dos celemines: linda camino de Perales: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Jesusa Jimenez.—Viña en el Monte, de cuatro celemines y medio: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Nicolás Jimenez.—Casa calle del Val, número 15: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Casimiro Gonzalez.—Casa calle de Vilches, núm. 43: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.343 pesetas 75 céntimos.

Eulogio Gonzalez.—Viña en Valdecarza, de tres celemines: linda con José Gonzalez: líquido imponible 7 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 258 pesetas 33 céntimos.

Eusebio Gonzalez.—Viña en las Camachuelas, de tres celemines: linda Mariano Alonso: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Francisco Gonzalez.—Casa calle del Viento, núm. 13: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Rafael Gonzalez.—Tierra en la Lebrera, de tres fanegas de tercera: linda Segundo Brea: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Romualdo Gonzalez.—Viña en Camachuelas, de tres celemines: linda Romualdo Gonzalez: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Francisco Huerta Cuenca.—Casa calle de Mingosama, núm. 1: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Mariano Leon.—Tierra en Manteca, de dos fanegas y tres celemines: linda Mariano Paredes: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 16 céntimos.

Eusebio Lozano.—Viña en Casa Blanca, de cinco fanegas: linda cañada de las Merinas: líquido imponible 139 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 4.633 pesetas 33 céntimos.

María Leon Orusco.—Una parte de casa calle del Mercado, núm. 8: linda derecha Mariano Leon, é izquierda Francisco Leon: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos.

Silvestre Martías Caba.—Viña en San Julian, de una fanega y seis celemines: linda Pto Gomez: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Tomás Martinez Caba.—Tierra en frente de la Cochina, de una fanega y nueve celemines: linda con la fuente: líquido imponible 10 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 358 pesetas 33 céntimos.

Baldomero Mesonero.—Tierra en el Aragonés, de una fanega y seis celemines: linda Rafael Gonzalez: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Juan Francisco Morera.—Tierra en Valdemarin, de una fanega y seis celemines: linda Rafael Gonzalez: líquido

imponible 9 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Gregoria Mesonero (testamentaria).—Tierra en los Jarales, de seis celemines: linda Simona Fuentes: líquido imponible 5 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Marcelo Olmo.—Tierra en el camino de la Manteca, de seis celemines de segunda: linda Manuel de la Taba: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Damian Olmo.—Tierra en los corrales del Peso, de dos fanegas de tercera: linda S. con el camino de Manteca: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Gumersindo Pablo.—Viña en Camachuelas, de nueve celemines: linda S. Eusebio Gonzalez: líquido imponible 17 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 575 pesetas.

Martin Rubio.—Casa calle de la Iglesia, núm. 2: líquido imponible 93 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.343 pesetas 75 céntimos.

Manuel Ruiz Gonzalez.—Tierra en Carrapozuelas, de una fanega de tercera: linda con Mariano Alonso: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Luis Ruiz.—Tierra en los Quemados, de dos fanegas de tercera: linda con María Juana Sanz: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Jerónima Salamanca.—Tierra en la Gedrera, de dos fanegas y ocho celemines: linda Segundo Brea: líquido imponible 20 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 691 pesetas 66 céntimos.

Francisco Sanz y Sanz.—Tierra en la Manteca, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. con Juan Vega: líquido imponible 9 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Rufino Sanz.—Casa calle de San Juan, número 2: linda plaza de la Constitucion: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 3.281 pesetas 27 céntimos.

Aniceto del Toro.—Tierra en Vicente, de dos fanegas de tercera: linda S. Pablo Bernabé: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Hermógenes del Toro.—Viña en el monte, de nueve celemines de tercera: linda S. Juan Bernabé: líquido imponible 17 pesetas 25 pesetas; capitalizada en 575 pesetas.

Juan Torres.—Tierra en los Quemados, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Mariano Alonso: líquido imponible 40 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.358 pesetas 33 céntimos.

Antonio Uceda.—Viña camino del

monte, con 200 cepas: linda S. Guillermo Uceda: líquido imponible 11 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Luciano Uceda.—Media casa calle de la Cruz del Caballero, núm. 1: linda por la derecha Julian del Campo: líquido imponible 9 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 234 pesetas 25 céntimos.

Meliton Uceda.—Tierra en la Junquera, de una fanega de tercera: linda S. Andrés Sanchez: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Victorio Viescas.—Viña en la Cañada, de tres celemines: linda S. Aniceto Delgado: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Mariano Diaz.—Tierra en el Mojon Caído, de ocho fanegas de tercera: linda S. la vereda: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Martina Ramos.—Una tierra en Manteca, de una fanega y media de segunda: linda S. Alfonso Guío: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Francisco Sanz.—Tierra en la cuesta de Valdeironco, de dos fanegas de tercera: linda José Caballero: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Mariano Torre.—Tierra en la Nava, de 15 fanegas de tercera: linda á todos aires vecinos del Campo: líquido imponible 186 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 6.216 pesetas 66 céntimos.

Lorenzo Diaz.—Tierra en la Manteca, de seis fanegas de tercera: linda S. Pedro Dominguez, y N. Mariano Aragonés: líquido imponible 42 pesetas; capitalizada en 1.300.

Aquilino Gomez.—Tierra en la Manteca, de una fanega de tercera: linda á todos aires con los cerros: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Celedonio Gomez.—Tierra en los Quemados, de tres fanegas y seis celemines: linda á todos aires cerros: líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 700.

Julian Gonzalez.—Tierra en la Cabeza de Blasito: linda Genaro del Toro: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Francisco Leon.—Una parte de casa en la Plaza Chica, núm. 7: linda derecha Mariano Leon, é izquierda Ventura Ruiz: líquido imponible 80 pesetas; capitalizada en 2.000.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de gobierno, lo mismo que á los deudores, quienes podrán satisfacer sus cuotas, dietas y costas ántes del expresado acto; debiendo advertir que

la subasta, lo mismo que la segunda, caso que hubiera lugar á ello, se arreglará á lo que determina el art. 43 de la instrucción de 30 de Diciembre de 1869.

Campo-Real 28 de Mayo de 1876. = V.º B.º = El Juez municipal, Salustiano Leon. = Emilio Marticorena.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de la villa de Vallecas.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son los siguientes:

D. Hilario Alonso.—Un solar en la calle de los Solares: líquido imponible 62 pesetas 50 céntimos; tasado en 1.562 pesetas 50 céntimos.

Doña Javiera Dana.—Una fanega y seis celemines de tierra en los Barranquillos: linda D. Luis Bruguera: líquido imponible 10 pesetas 25 céntimos; tasada en 341 pesetas 66 céntimos.

D. Aquilino Delgado.—Una casa-ventorro en el puente Ladrillo: líquido imponible 44 pesetas; tasada en 1.100.

D. Rafael Frisa (herederos).—Quince fanegas de tierra en la vereda del Gato: linda Doña Manuela Vidales: líquido imponible 101 pesetas 25 céntimos; tasada en 3.375 pesetas.

D. Nicolás Galicia.—Un jardín en esta villa, calle de San José: linda Juan García Regalado: líquido imponible 35 pesetas; tasada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

D. Antonio García Soto.—Siete fanegas de tierra en la vereda de Valdevingomez: linda Villar: líquido imponible 47 pesetas 25 céntimos; tasadas en 1.641 pesetas 66 céntimos.

D. Manuel Humanes.—Una casa calle de la Montaña, núm. 13: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; tasada en 937 pesetas 50 céntimos.

Doña Concepcion Gonzalez.—Una fanega y seis celemines de tierra en la Veredilla: linda camino de las Palomeras: líquido imponible 32 pesetas 75 céntimos; tasada en 1.091 pesetas 66 céntimos.

Hospital de San Ignacio (Administrador D. Francisco Algorta).—Cuatro fanegas de tierra en el cerro Almodovar: linda Apolinar Medel: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Doña Saturnina Lopez.—Siete fanegas de tierra en el Portugués: linda Mariano Olmos: líquido imponible 47 pesetas 25 céntimos; tasadas en 1.641 pesetas 66 céntimos.

D. Patricio Lopez.—Una tierra-prado en la Nava, de tres fanegas: linda Manuel Lopez: líquido imponible 20 pesetas 25 céntimos; tasada en 675 pesetas.

D. Luis Medel.—Tres fanegas y nueve celemines de tierra camino de Valderribas: linda Serradillo: líquido imponible 82 pesetas; tasadas en 2.733 pesetas 33 céntimos.

D. Alejandro Medel.—Una fanega y cuatro celemines de tierra en Valdemorado: linda Doña Manuela Vidales: líquido imponible 9 pesetas 50 céntimos; tasada en 366 pesetas 66 céntimos.

D. Juan Perejon.—Seis fanegas de tierra en Buen año: linda D. Marcos García Rios: líquido imponible 40 pesetas 50 céntimos; tasada en 1.350 pesetas.

D. Vicente Rebollo.—Una casa en la

calle de Pinto, núm. 1: líquido imponible 225 pesetas; tasada en 5.625.

D. Manuel Rodriguez.—Una casa calle de las Barrosas, núm. 3: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Antonio Roldán.—Cuatro fanegas de tierra, llamada Cañadilla del Santísimo: linda Manuel Muñoz: líquido imponible 49 pesetas; tasada en 1.633 pesetas 33 céntimos.

D. Bernabé Romano.—Una casa en la calle de los Solares: líquido imponible 33 pesetas 50 céntimos; tasada en 837 pesetas 50 céntimos.

D. Angel Sanchez.—Una casa en la calle de la Paloma, núm. 2 duplicado: líquido imponible 15 pesetas; tasada en 375.

D. Dionisio Sanchez.—Una casa en el arroyo Abroñigal: linda camino de Yeseros: líquido imponible 150 pesetas; tasada en 3.750.

Doña Manuela Soto.—Una casa en la calle de Villaverde, núm. 9: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Miguel Tejido.—Una casa en la calle de la Paloma: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 700.

D. Lorenzo Uceda.—Dos fanegas y seis celemines de tierra en las Carcajeras: linda Doroteo Garcia: líquido imponible 42 pesetas 75 céntimos; tasada en 1.425 pesetas.

D. Francisco Uceda.—Dos fanegas de tierra en el cerro Uceda: linda Juan Melgares: líquido imponible 13 pesetas; tasadas en 433 pesetas 33 céntimos.

Doña Isabel Ampli Portillo.—Catorce fanegas de tierra en el alto del Portazgo: líquido imponible 308 pesetas; tasada en 10.266 pesetas 66 céntimos.

D. Marcelino Anton Prieto.—Diez fanegas de tierra-prado: linda Sr. Marqués de Canillejas: líquido imponible 122 pesetas; tasadas en 4.066 pesetas 66 céntimos.

D. Roman Buena.—Cuatro fanegas de tierra en el camino Perales: líquido imponible 49 pesetas; tasadas en 1.633 pesetas 33 céntimos.

Señora Condesa de Campo-Real.—Una tierra en las Pozas: linda con otras de la Beneficencia: líquido imponible 42 pesetas 75 céntimos; tasada en 1.427 pesetas.

Doña Pilar Cogolludo y Lancha.—Dos fanegas y ocho celemines de tierra en el Frontarron: linda camino de Vicálvaro: líquido imponible 58 pesetas; tasadas en 1.933 pesetas 33 céntimos.

Testamentaria de D. Manuel Cogolludo y Sanchez.—Diez fanegas y seis celemines de tierra en Valderribas: linda Soaliveres: líquido imponible 128 pesetas 50 céntimos; tasadas en 4.283 pesetas 33 céntimos.

Concurso de D. Antonio Rufino Cogolludo.—Doce fanegas de tierra, inesa del Marjín: linda arroyo Abroñigal: líquido imponible 147 pesetas; tasadas en 4.900 pesetas.

D. Nicanor Fernandez.—Cuatro fanegas y dos celemines de tierra-prado: linda Mayorazgo de Lazan: líquido imponible 28 pesetas; tasadas en 933 pesetas 33 céntimos.

D. José Fernandez Castro.—Veinticuatro fanegas y cinco celemines de tierra en las Escudillas y Palomeras: linda Nicasio Fernandez: líquido imponible 286 pesetas 75 céntimos; tasadas en 7.558 pesetas 33 céntimos.

D. José Eusebio Gutierrez.—Dos fanegas de tierra en el cerro del Moro: linda Monviola: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; tasadas en 450 pesetas.

D. Francisco Garcia Santibañez.—Tres fanegas de tierra en el Arenal: linda Esteban Moron: líquido imponible 21 pesetas; tasada en 700.

Doña Joaquina Hernaiz.—Cinco fanegas de tierra en el cerro Negro: linda José Guerrero: líquido imponible 61 pesetas 25 céntimos; tasadas en 2.041 pesetas 66 céntimos.

Doña Josefa Hernaiz.—Tres fanegas de tierra en el camino de Yeseros: linda con el Prado Umbaldo: líquido imponible 20 pesetas 25 céntimos; tasadas en 675 pesetas.

D. Manuel Jerez (herederos).—Una casa en la carretera de Valencia: líquido

imponible 300 pesetas; tasada en 7.500.

Doña Basilia Sancha.—Dos fanegas de tierra en la Carcaveta: linda D. Manuel Cogolludo: líquido imponible 44 pesetas; tasadas en 1.466 pesetas 66 céntimos.

D. Daniel Mira y Compañía.—Una casa en el barrio de la Nueva Numancia, sin número: líquido imponible 500 pesetas; tasada en 12.500.

Sra. Condesa de Montijo.—Ocho fanegas de tierra en el cerro Negro: linda Mediodía el cerro: líquido imponible 98 pesetas; tasadas en 3.266 pesetas 66 céntimos.

D. Miguel Nieto.—Una casa-ventorro en el arroyo Abroñigal, sin número: líquido imponible 150 pesetas; tasada en 3.750.

D. Mariano Olmos.—Siete fanegas de tierra en el camino de la Virgen de la Torre: linda Manuel Lopez: líquido imponible 85 pesetas 75 céntimos; tasadas en 2.858 pesetas 33 céntimos.

D. Manuel Pando Castañeda (herederos).—Ocho fanegas de tierra en Valdevingomez: linda Juan Perejon: líquido imponible 54 pesetas; tasadas en 1.800.

D. Celestino Paredes.—Una casa calle del Rastró, núm. 30: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

Pedro Peña.—La tercera parte de una casa en la calle de las Merinas, núm. 2: líquido imponible 10 pesetas; tasada en 250.

Doña María de la O Rianza.—Una fanega y seis celemines de tierra en las Huertas: linda D. José Guerrero: líquido imponible 10 pesetas 25 céntimos; tasada en 341 pesetas 66 céntimos.

D. Francisco Ruiz Gonzalez.—Ocho fanegas de tierra en el camino de la Casa de Eulogio: linda con dicho caserío: líquido imponible 54 pesetas; tasada en 1.800.

D. José Ramon Sierra.—Una casa en la calle Real de Madrid, núm. 18: líquido imponible 375 pesetas; tasada en 9.375.

D. Francisco Sojer.—Cuatro fanegas de tierra en Valderribas: linda Julian Fernandez: líquido imponible 88 pesetas; tasadas en 2.933 pesetas 33 céntimos.

Hospital de Toledo.—Dos fanegas de tierra en el camino de la Virgen de la Torre: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; tasadas en 450 pesetas.

D. Pedro Quirós.—Cinco fanegas de tierra en el honde de Valdecarras: linda la Talegona: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; tasadas en 1.125 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera enterarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; advirtiéndose que las posturas se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1873.

Vallecas 27 de Mayo de 1876. = José María Valero.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdicción municipal de la villa de Vallecas.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son los siguientes:

D. Hilario Alonso.—Un solar en la calle de los Solares: líquido imponible 62 pesetas 50 céntimos; tasado en 1.562 pesetas 50 céntimos.

D. Alejo Alvarez.—Dos fanegas de tierra en la Mesa del Monte: linda camino de Yeseros: líquido imponible 24 pesetas 50 céntimos; tasadas en 816 pesetas 50 céntimos.

D. Gregorio Alvarez.—Siete fanegas de tierra en el Pozuelo: linda Marqués de Castrofuerte: líquido imponible 47 pesetas 24 céntimos; tasadas en 1.574 pesetas 66 céntimos.

D. Marcelino Cruz.—Dos terceras partes de una casa, calle de las Merinas, número 4: líquido imponible 30 pesetas; tasadas en 750.

D. Aquilino Delgado.—Cuarta parte de una casa, calle del Cañuelo, número 15: líquido imponible 10 pesetas; tasada en 250.

D. Rafael Frisa (herederos).—Una casa en la calle de las Merinas, número 11: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Nicolás Galicia.—Un jardín en esta villa, calle de San José: linda Juan García Regalado: líquido imponible 35 pesetas; tasado en 1.166 pesetas 66 céntimos.

D. Antonio García Soto.—Diez fanegas de tierra en la Concordia: linda Cristóbal Roldán: líquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; tasadas en 2.250 pesetas.

Doña Isidora Gutierrez.—Una casa calle de las Charapas, núm. 8: líquido imponible 20 pesetas; tasada en 500.

Doña Concepcion Gonzalez.—Cuatro fanegas y seis celemines de tierra en el Espinillo: linda ramal del Santísimo: líquido imponible 30 pesetas 50 céntimos; tasados en 1.016 pesetas 66 céntimos.

Hospital de San Ignacio (Administrador D. Francisco Algorta).—Dos fanegas y seis celemines de tierra en el baranco de Garrido: linda camino de la Estacion: líquido imponible 54 pesetas 75 céntimos; tasadas en 1.825 pesetas.

D. Manuel Humanes.—Una casa calle de la Montaña, núm. 13: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; tasada en 937 pesetas 50 céntimos.

Doña Saturnina Lopez.—Tres fanegas y ocho celemines de tierra en el prado de la Nava: linda D. Luis Bruguera: líquido imponible 23 pesetas 75 céntimos; tasadas en 791 pesetas 66 céntimos.

D. Patricio Lopez.—Tres fanegas de tierra-prado en la Nava: linda Manuel Lopez: líquido imponible 20 pesetas 25 céntimos; tasadas en 675 pesetas.

D. Antonio Lopez.—Una casa en la carretera de Valencia, próxima al portazgo: líquido imponible 150 pesetas; tasada en 3.750.

D. Luis Medel.—Siete fanegas y seis celemines de tierra en el camino de Vicálvaro: linda con D. Luis Bruguera: líquido imponible 164 pesetas 75 céntimos; tasadas en 5.491 pesetas 66 céntimos.

Doña Alejandra Medel.—Una fanega y un celemin de tierra en la Carcajera: linda Segundo Garcia: líquido imponible 20 pesetas; tasada en 666 pesetas 66 céntimos.

D. Juan Perejon.—Seis fanegas y cuatro celemines de tierra en las Aprisquillas: linda Manuela Vidal: líquido imponible 40 pesetas 50 céntimos; tasadas en 1.350 pesetas.

D. Anselmo Rebollo.—Una fanega y dos celemines de tierra en la Gramosa: linda herederos de Murcia: líquido imponible 14 pesetas 25 céntimos; tasada en 475 pesetas.

D. Vicente Rebollo (herederos).—Una casa en la calle de Pinto, núm. 1: líquido imponible 225 pesetas; tasada en 5.625.

D. Manuel Rodriguez.—Una casa calle de las Barrosas, núm. 3: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Antonio Roldán.—Tres fanegas de tierra en el cerro de Lansa: linda vereda de dicho cerro: líquido imponible 20 pesetas; tasadas en 666 pesetas 66 céntimos.

D. Bernabé Romano.—Una casa en la calle de los Solares, núm. 4: líquido imponible 33 pesetas 50 céntimos; tasada en 837 pesetas 50 céntimos.

D. Benito Romero.—Una casa calle

de Arganda, núm. 23; líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Angel Sanchez.—Una casa calle de la Paloma, núm. 2 duplicado; líquido imponible 15 pesetas; tasada en 375.

D. Dionisio Sanchez.—Una casa-vecorero en el arroyo Abroñigal; líquido imponible 150 pesetas; tasada en 3.750.

Doña Manuela Soto.—Una casa calle de Villaverde, núm. 9; líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Manuel Tejedo.—Una casa calle de la Paloma, núm. 4; líquido imponible 30 pesetas; tasada en 700.

D. Lorenzo Uceda.—Una fanega y cuatro celemines de tierra, camino de las Palomeras, con el que lindan al Norte; líquido imponible 29 pesetas; tasada en 966 pesetas 66 céntimos.

D. Francisco Uceda.—Tres fanegas de tierra en el coto de la Valenciana; lindan herederos de Sierra; líquido imponible 20 pesetas; tasadas en 666 pesetas 66 céntimos.

D. Gregorio Villa.—Una casa en la calle del Peine, núm. 8; líquido imponible 45 pesetas; tasada en 1.125.

Doña Isabel Amplí y Portilla.—Diez fanegas de tierra en el cerro de la Plata; líquido imponible 220 pesetas; tasadas en 7.333 pesetas 33 céntimos.

D. Marcelino Anton Prieto.—Diez fanegas de tierra en el prado Umbaldos; lindan Sr. Marqués de Canillejas; líquido imponible 122 pesetas 25 céntimos; tasadas en 4.075 pesetas.

Sr. Duque de Alba.—Dos fanegas de tierra en la Gramosa; lindan con Mombiela; líquido imponible 63 pesetas 50 céntimos; tasadas en 2.116 pesetas 66 céntimos.

D. Roman Bueno.—Cinco fanegas de tierra en Valdemedrado; lindan tierra de los Angeles; líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; tasadas en 1.125 pesetas.

Doña Pilar Cogolludo.—Tres fanegas y seis celemines de tierra prado del Callejon; líquido imponible 42 pesetas 75 céntimos; tasadas en 1.425 pesetas.

Testamentaria de D. Manuel Cogolludo y Sancha.—Seis fanegas y tres celemines de tierra en Valderribas; lindan con Lino del Villar; líquido imponible 137 pesetas 25 céntimos; tasadas en 4.575 pesetas.

Concurso de Antonio Rufino Cogolludo.—Seis fanegas y 10 celemines de tierra frente al Regate, que la atraviesa el camino de Santa Catalina; líquido imponible 149 pesetas 75 céntimos; tasadas en 4.991 pesetas 66 céntimos.

D. Eugenio Duchamel.—Ochenta y siete fanegas y ocho celemines de tierra en el Portuguesillo; lindan Manuel Gutierrez y otros; líquido imponible 286 pesetas 75 céntimos; tasadas en 9.558 pesetas 33 céntimos.

Doña Nicanora Fernandez.—Tres fanegas y 10 celemines de tierra en el barrio de las Escudillas; lindan con el ferrocarril; líquido imponible 25 pesetas 75 céntimos; tasadas en 858 pesetas 33 céntimos.

D. José Fernandez Castro.—Veinticuatro fanegas y cinco celemines de tierra en las Escudillas y Palomeras; lindan Nicasio Fernandez; líquido imponible 286 pesetas 75 céntimos; tasadas en 7.558 pesetas 33 céntimos.

D. José Eusebio Gutierrez.—Seis celemines de tierra en el camino de la Casa de Eulogio; lindan Luis Tapia; líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; tasadas en 116 pesetas 66 céntimos.

D. Francisco Garcia Santibañez.—Dos fanegas de tierra en la Gavia Seca; lindan Josefa de la Pidruza; líquido imponible 14 pesetas; tasadas en 466 pesetas 66 céntimos.

D. Manuel Jerez (herederos).—Una casa en la carretera de Valencia; líquido imponible 300 pesetas; tasada en 7.500.

Doña Basilia Sancha.—Una fanega y seis celemines de tierra frente al portazgo; linda Manuel Cogolludo; líquido imponible 32 pesetas 75 céntimos; tasada en 1.081 pesetas 66 céntimos.

D. Manuel Medel.—Tres fanegas y dos celemines de tierra en la Gramosa; lindan Ramona Aldesoro; líquido imponible 89 pesetas; tasadas en 2.966 pesetas 66 céntimos.

Sr. Conde de Montemar.—Una fanega y tres celemines de tierra en Valdebernardo; linda con varios vecinos de Vicálvaro; líquido imponible 52 pesetas 50 céntimos; tasada en 1.750 pesetas.

Sra. Condesa del Montijo.—Ocho fanegas de tierra en cerro Negro; lindan el Cerro; líquido imponible 98 pesetas; tasadas en 3.266 pesetas 66 céntimos.

Doña Angela Moreno.—Tres fanegas de tierra en las Erillas; lindan herederos de Nicolasa Guardia; líquido imponible 66 pesetas; tasadas en 2.200.

D. Miguel Nieto.—Una casa-vecorero en el arroyo Abroñigal; líquido imponible 150 pesetas; tasada en 3.750.

D. Mariano Olmos.—Diez fanegas de tierra en la Retamosa; lindan Alonso Martinez; líquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; tasadas en 2.250 pesetas.

D. Manuel Pando Castañeda (herederos).—Cinco fanegas de tierra en San Medina; lindan herederos de Sierra; líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; tasadas en 1.125 pesetas.

D. Celestino Paredes.—Una casa calle del Rastro, núm. 30; líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

D. Pedro Peña.—La tercera parte de una casa en la calle de las Merinas, número 2; líquido imponible 10 pesetas; tasada en 250.

D. José Ramon Perez.—Una casa en el barrio de la Nueva Numancia; linda carretera de Valencia; líquido imponible 500 pesetas; tasada en 12.500.

Doña María de la O Riaza.—Dos fanegas de tierra en la vereda del Gato; lindan Mediodía Murga; líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; tasadas en 450 pesetas.

Sr. Baron de Ripalda.—Tres fanegas ocho celemines de tierra, prado de Vallecas; lindan Mediodía Jimenez; líquido imponible 44 pesetas; tasadas en 1.466 pesetas 66 céntimos.

D. Francisco Ruiz Gonzalez.—Una tierra en el camino de la Casa de Eulogio, con el que linda; líquido imponible 54 pesetas; tasada en 1.800.

D. José Ramon Sierra (herederos).—Una casa en los Barranquillos, sin número; líquido imponible 200 pesetas; tasada en 5.000.

D. Francisco Soler.—Cuatro fanegas de tierra en Valderribas; lindan Julian Fernandez; líquido imponible 88 pesetas; tasadas en 2.933 pesetas 33 céntimos.

Hospital de Toledo.—Cuatro fanegas de tierra en el Espinillo; líquido imponible 52 pesetas; tasadas en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Sr. Marqués de Villafranca.—Una casa calle de la Torre, núm. 6; líquido imponible 250 pesetas; tasada en 6.250.

D. Pedro Quirós.—Veinte fanegas de tierra en San Medina; linda Manuela Vidalés; líquido imponible 132 pesetas; tasadas en 4.400.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera enterarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; advirtiéndose que las posturas se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Vallecas 27 de Mayo de 1876.—José María Valero.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Quesada y Lledó contra D. Fabian Ragel, vecino de Villarejo de Salvanés, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta 150

ovejas con sus crías, de la propiedad del demandado, que se hallan depositadas en poder de D. Juan Alcaide Diaz, vecino de dicho Villarejo, en la cantidad de 21.000 rs., en esta forma:

	Reales.
Setenta y cinco sin cría, tasadas á 120 rs. cada una, en	9.000
Y las 75 restantes con sus crías, á 160 rs. una, en	12.000
Y además las fincas siguientes:	

Una viña en término de Villarejo de Salvanés y sitio de la Cañada de Delgado, de 3.000 cepas de secano; linda Saliente con Gabino Gutierrez; Mediodía y Poniente con Matías Sanz del Negro; y Norte Andrés Martinez Treceños; tasada en

Otra viña de tinto y blanco en dicho término y sitio de los Hundidos, con 900 cepas y cien olivos; linda al Saliente y Mediodía Mariano Martin; Poniente cerros, y Norte Pedro Gonzalez; tasada en

Una tierra en dicho término y sitio de Cáceres ó dehesa de la Doctora, de tres fanegas de secano; linda al Saliente Mariano Martin; Mediodía Cipriano Diez; Poniente Manuel Villaseñor, y Norte Gabino Gutierrez; tasada en

Otra tierra en dicho término y sitio de Pozo Hondo, de dos fanegas de secano; linda á Saliente herederos de Doña Jacoba ó Joaquina Marina; Mediodía Anselma Brea; Poniente Mariano Martin, y Norte herederos de Pascual Sanz del Negro; tasada en

Otra tierra en término de Tielmes y sitio de Valdecañas, de riégó, de una fanega y dos celemines; linda al Saliente y Norte la Cáceres; Mediodía Dionisio Alcázar, y Poniente Fabian Ragel; tasada en

Un olivar, sito en Villarejo de Salvanés y sitio de la Encina Alta, con 22 olivos, en dos fanegas de tierra; linda al Saliente Cipriano Diez; Mediodía Vicente Fraile; Poniente Alonso Pareja; y Norte herederos de D. Francisco de Luis Monterroso; tasada en

Otra tierra olivar en dicho término y sitio de los Ardales, de dos fanegas; con 21 olivos; linda Saliente senda Galiana; Mediodía y Poniente herederos de Eusebio Martinez Treceño, y Norte Felipe Alonso Pareja; tasada en

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate del ganado el día 12 del corriente, y el de las fincas el 26 del mismo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que la subasta del ganado se hará de una sola vez y en junto, y que la de las fincas se admitirán posturas para cada una de ellas; y para tomar parte en la subasta se ha de depositar ántes en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación; y que para los que deseen más antecedentes se hallan de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca. 157—188

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Máximo Martinez y de la Plaza, de edad de 75 años, viudo, Jefe de Administración jubilado, que falleció en esta villa

el día 15 de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días; advirtiéndose que se han presentado Doña Antonia, Doña Ceferina y Doña Ramona Martinez y Casas, en concepto de hijas del mismo.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

158—36

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 878.136 rs. vn. por 1.657 impositivos, de las cuales son nuevas 217; y se han satisfecho 470.776 rs. vn. á solicitud de 225 imponentes, 137 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Junio de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso.

Se ha terminado y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio la fijación del líquido imponible á cada contribuyente de este distrito municipal, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877; lo que se anuncia á fin de que en el término de ocho días pueden reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados, pues pasados no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cadalso 30 de Mayo de 1876.—El Teniente Alcalde, Félix Alvarez.

Canillejas.

Se halla terminado y de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, el apéndice, base del reparto de inmuebles de esta villa para el año económico de 1876 á 77, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones.

Canillejas 30 de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco Franco.

Cenicientos.

Se encuentra terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva del próximo año económico de 1876 á 77, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones convenientes; advirtiéndoles que pasado este no serán admitidas.

Cenicientos 29 de Mayo de 1876.—El Alcalde.

Colmenar del Arroyo.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento para el año próximo venidero de 1876 á 77 de la riqueza de esta villa.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones de agravio si alguno se considera con ellas.

Colmenar del Arroyo 31 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.